

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 804/2023**

**FECHA: 19/07/2023**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6206 – 03 de agosto de 2023; págs. 4-6.-**

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**  
**Decreto Provincial H N° 1.737/98 – Modificación**

**Viedma, 19 de julio de 2023**

Visto: el Expediente N° 102.076-SRN-2.001, del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 76° de la Constitución Provincial establece la responsabilidad del estado Provincial en la conservación de los bosques y en el Artículo 84° agrega la obligación de conservar el patrimonio paisajístico, la biodiversidad y las especies autóctonas;

Que a través de la Ley Provincial S N° 2.966 se crea el Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales (SPLIF), el cual tiene como fin principal entender en la organización, planificación y ejecución de todas las acciones necesarias e inherentes a la prevención y extinción de los incendios forestales y la protección de bienes y personas implicados en los mismos;

Que para cumplir los objetivos planteados, la administración cuenta con distintas herramientas para financiar las distintas adquisiciones y contrataciones que implica la función de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales;

Que dentro de esas herramientas la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 establecen el “Régimen de fondos permanentes y cajas chicas” como un procedimiento de excepción que debe ser considerado de carácter complementario a un sistema de suministro integral y de centralización de la regulación de pagos;

Que el Artículo 64° punto 7 del Anexo I del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 establece la denominación y monto de los Fondos Permanentes y cajas chicas que la Administración Central y los organismos descentralizados podrán asignar;

Que actualmente cada Central Operativa del S.P.L.I.F. cuenta con un Fondo Permanente de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00), de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 681 (de fecha 06 de Julio de 2021), en el marco del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 (apartados 1 y 2 del punto 7) del Artículo 64°;

Que dicha solicitud se basa principalmente en que el monto con el que se opera actualmente fue fijado hace dos años, durante el cual los costos de todos los bienes y servicios aumentaron notablemente;

Que el área a proteger, de aproximadamente 6.000.000 hectáreas y su complejidad dada por la demanda creciente por parte de las comunidades de la región (aumento poblacional, crecimiento de áreas de interfase, modificación de la matriz de uso territorial, etcétera), exigen mantener de manera adecuada los recursos humanos y materiales con los que cuenta el S.P.L.I.F., traduciéndose en una mayor eficiencia en las acciones de prevención y combate de incendios de vegetación;

Que en la temporada de mayor incidencia de fuego 2.022/2.023 se puso en funcionamiento la Subcentral operativa SPLIF Luis Beltrán, con una totalidad de 30 personas y vehículos correspondientes al servicio de prevención, lo que conlleva gastos de funcionamiento continuos, como el resto de las Centrales Operativas;

Que de acuerdo a las experiencias ocurridas recientemente y ante los numerosos reclamos de los Jefes de las Centrales Operativas del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales (S.P.L.I.F.) se desprende la necesidad de contar con un monto asignado mayor a fin de contar con disponibilidad financiera necesaria para atender los numerosos casos de incendios forestales registrados;

Que el monto asignado actualmente no contempla la situación inflacionaria de público conocimiento que atraviesa el país y que influye directamente al funcionamiento de la Centrales Operativas, ni la naturaleza operativa del servicio de emergencia con guardias permanentes, ni el aumento del nivel general de precios;

Que dicha situación financiera podría limitar seriamente la capacidad de respuesta a los incendios forestales que son recurrentes en la temporada de mayor riesgo;

Que asimismo, por el aumento del nivel general de precios de los últimos dos años, sin un aumento en el monto asignado a los fondos resulta sumamente dificultoso atender gastos menores y urgentes tales como reparaciones de herramientas, equipamiento e infraestructura para el combate, así también como alimentos y los insumos para el funcionamiento normal del servicio en las distintas áreas de las centrales operativas (administración, técnica, profesional, servicio general, pañol, cuadra.);

Que en virtud de lo expuesto es conveniente el aumento del monto asignado en pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00), a fin de contar con la capacidad financiera para afrontar los incendios forestales y rurales preservando los bosques, los bienes patrimoniales y las vidas humanas, animales etcétera, resultando necesario modificar el monto asignado en el Artículo 64° en su punto 7 apartado 2 del Anexo I del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98;

Que a fojas 413/414 presta conformidad el Señor Ministro de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro;

Que a fojas 418 ha tomado intervención el Secretario de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía conforme Artículo 64° punto 3, Anexo I del Decreto Provincial H N° 1.737/98;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, Ministerio de Economía, Contaduría General de la provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02018-23;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5), de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Inciso ñ) del apartado 2 del punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto Provincial H N° 1.737/98, en virtud de los considerandos expuestos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ñ) hasta el importe de \$ 1.200.000,00”

**Artículo 2°.-** Afectar los créditos presupuestarios al Recurso 12915 “Fondo para Prevención y Combate de Incendios Forestales Ley N° 2.966”, del presupuesto vigente de la jurisdicción 26, programa 41, subprograma 01, proyecto 00, actividad/obra 01.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Producción Agroindustria y de Economía.-

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Banacloy.- Vaisberg.-**